

Línea aérea trifásica de transporte de energía eléctrica a 25 KV, constituida por conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadena y apoyos metálicos. La línea tendrá una longitud de 735 metros y derivará de la de iguales características denominada «Esteppa-Badajozas». Caseta de transformación denominada «Piscina», de 100 KVA, de potencia y 25.000 ± 5/220-127 V, de relación de transformación, en la localidad de Casariche, así como reforma de la caseta de seccionamiento actualmente existente, adaptándola para fines de transformación, con potencia y relación iguales a la antes citada.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 11 de enero de 1971.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—3.687-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza y se declara de utilidad pública una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización administrativa con declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, para la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos líneas a 15 KV, de alimentación de energía a la fábrica de vidrios huecos «Fenensa», en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

La línea principal tendrá una longitud de 1.874 metros y partirá de la subestación de Dos Hermanas. Estará constituida por conductores de aluminio-acero de 116 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadena y apoyos metálicos de celosía.

La línea de reserva tendrá una longitud de 125 metros y derivará de la existente de igual tensión y características denominada «Subestación de Dos Hermanas-La Retama». Estará constituida por conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadena y apoyos de celosía.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 11 de enero de 1971.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—3.688-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «U. T. B.», modelo V-445.

Solicitada por «Ciaas Ibérica, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo U-445, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo de 1971.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «U. T. B.», modelo V-445.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 40 (cuarenta) C. V.

Madrid, 29 de marzo de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Grabada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan las II y III Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Veza para Forraje.

La alternativa cereal-leguminosa ha elevado considerablemente la rentabilidad de las explotaciones de ambas Mesetas, consiguiéndose una disminución notable del barbecho blanco y asimismo una mayor producción de forraje con que poder atender las necesidades del ganado ovino y vacuno de estas explotaciones. Ahora bien, la superficie dedicable a la producción de leguminosas se ve mermada, en la mayoría de los casos, a causa de dificultades que suponen las faenas de recolección, dificultades que estriban no solamente en las peculiares características de la planta en el momento de su recolección, sino también, ya desde el momento de la siembra, a la inadecuada preparación del terreno y posteriores atenciones de cultivo.

A la vista de las dificultades anteriormente expuestas, la Dirección General de Agricultura ha organizado las II y III Demostraciones Internacionales de Recolección de Veza para Forraje, al objeto de comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas fabricadas o ideadas para ejecutar o, al menos, facilitar las labores y trabajos propios del cultivo y recolección de veza para forraje.

Las bases que regiran estas demostraciones son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de maquinaria; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.ª Podrán presentarse cualquier clase de máquinas, aperos o utensilios, tanto comerciales como experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar las distintas faenas de recolección de veza para forraje.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina, desarrollándose a lo largo de una jornada sobre parcelas a tal efecto preparadas, sobre veza villosa (vicia villosa), y veza común (vicia sativa).

La celebración de la II Demostración tendrá lugar durante la primera quincena del próximo mes de mayo, en la provincia de Cáceres, y la III Demostración en la provincia de León, en la segunda quincena del mismo mes, en fincas cuya localización exacta y características agronómicas se darán a conocer a las firmas participantes con antelación suficiente.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de técnicos especializados que, para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas para su accionamiento.

Ello, no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a estas Demostraciones.

Los fabricantes y representantes en principio interesados en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 438-48-86, solicitando de la misma el impreso oficial de inscripción y la correspondiente información complementaria que, una vez cumplimentado, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 30 de abril próximo.

5.ª El material que haya de ser importado al único fin de tomar parte en estas Demostraciones podrá acogerse al régimen de importación temporal especificando «para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de su presentación, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 21 de abril de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadera diplomada» a la explotación de don Francisco Lama González, situada en la finca «Cortapezas» en la localidad de Cortapezas, Ayuntamiento de Puertomarín de la provincia de Lugo.

A solicitud de don Francisco Lama González, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza frisóna, situada

en la granja «Cortapezas» en la localidad de Cortapezas, Ayuntamiento de Puertomarín de la provincia de Lugo; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956, y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 4 de marzo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Lugo.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don José Eugenio del Castillo García, situada en la finca «Granja San Sebastián», del término municipal de Quismundo, en la provincia de Toledo.

A solicitud de don José Eugenio del Castillo García, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza frisona, situada en la finca «Granja San Sebastián», del término municipal de Quismundo, en la provincia de Toledo; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 4 de marzo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Toledo.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Angel Ruiz Castillo, situada en la finca denominada «La Lastra» del término municipal de Escalante, de la provincia de Santander.

A solicitud de don Angel Ruiz Castillo, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza frisona, situada en la finca denominada «La Lastra», ubicada en el término municipal de Escalante, de la provincia de Santander; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 4 de marzo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Santander.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de abril de 1971 sobre concesión de una cetarea a favor de don Eloy Lavín Martínez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eloy Lavín Martínez, en el que solicita la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 155,32 metros cuadrados de superficie, en la playa de Ris, término municipal de Noja, Distrito Marítimo de Santoña, con objeto de instalar una cetarea.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Eloy Lavín Martínez la oportuna concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento de las obras de instalación se ajustarán a los proyectos presentados,

debiendo estas últimas dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, y finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—El interesado contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndolo tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 7 de abril de 1971 sobre concesión de un parque de cultivo de moluscos a don Joaquín Rama Romero.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Rama Romero, en el que solicita la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de 2.371 metros cuadrados en la ría de Muros, ensenada de Esteiro, Distrito Marítimo de Muros, con objeto de instalar un parque de cultivo de moluscos (almeja, ostra y berberecho).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación del parque de cultivo se ajustarán a los proyectos presentados, debiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de la concesión contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndolo tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.